

Expedient	Assumpte
2026/42-G607_1 G607_1 Comptabilitat Administrativa - Intervenció Emissor : Gestió Econòmica Codi : 16340611234657660212	Subvencions públiques concedides als grups polítics municipals a efectes de transparència any 2025

Signat per:

DILIGENCIA

Se extiende la presente diligencia para hacer constar que el texto que figura a continuación es traducción literal del catalán al castellano del artículo 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025:

ARTÍCULO 36.- DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

36.1.- Cuantía.

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) determina que los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos y que, el Pleno de la corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, puede asignar a estos grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

A tal efecto, al margen de los recursos personales y de otros gastos materiales como por ejemplo telefonía, informática, despachos o material de oficina, se prevé en el presupuesto de la Corporación el crédito presupuestario adecuado y suficiente para la asignación a los grupos políticos municipales de una dotación económica máxima anual, distribuida entre un componente fijo y un componente variable de la siguiente manera:

Componente fijo: 308,00 €/año/grupo político.

Componente variable: 77,00 € mensuales para cada miembro de cada grupo político.

Estas cantidades se prorratearán en el año que se produzca la renovación de la Corporación computándose hasta el día de la toma de posesión de la Corporación entrante. De igual forma se prorrateará el componente variable en los casos en que se produzcan movimientos de concejales hacia los no adscritos dentro de una misma legislatura. No serán de aplicación las dotaciones económicas previstas en este artículo a los concejales o regidores no adscritos.

A propuesta del alcalde o de la persona concejal con competencias delegadas en materia de Hacienda, se procederá a descontar de la aportación trimestral a los grupos políticos municipales aquellas



cantidades abonadas por el Ayuntamiento como consecuencia de los gastos generados por la utilización de medios materiales que no se consideren imprescindibles para el desarrollo de sus funciones.

36.2.- Finalidad.

La dotación tiene carácter finalista y se ha de destinar al funcionamiento normal del grupo político municipal en el desarrollo de su actividad relacionada con su actuación corporativa municipal.

Estas cantidades no se podrán destinar al pago de remuneraciones del personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Así mismo, no se podrá destinar al pago de las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el artículo 33.1 i 33.2 de las de ejecución del Presupuesto, ni a la financiación de partidos políticos, excepto que tenga naturaleza de retribución, ni fundaciones ni otras entidades vinculadas a los partidos políticos, ni a gastos de carácter político o electoral, ni a otros no permitidos por la legislación vigente.

A modo de ejemplo, se consideran, entre otros, actividades normales de los grupos políticos municipales, que comporten la realización de gastos, las siguientes:

- Suministro de bienes no inventariables, consumibles, telecomunicaciones o mantenimiento del servicio informático.
- Alquiler de locales necesarios para ejercicio de sus funciones.
- Servicios de soporte a las tareas y obligaciones propias del grupo político municipal en el ejercicio de su actividad corporativa, inclusive los seguros de cobertura de responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de regidor/a.
- Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a nombre del grupo político municipal.
- Formación de los miembros del grupo político municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del grupo. Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, regidores y diputados, con la finalidad de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten las funciones y tareas del grupo político municipal en el Ayuntamiento.
- Gastos de desplazamiento y manutención de los miembros del grupo con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial de interés para el funcionamiento del respectivo grupo político municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- Servicios de profesionales independientes que realizan trabajos de asesoramiento para los cometidos del grupo político municipal.
- Gastos en concepto de publicidad y propaganda de la actividad del grupo político municipal.
- Adquisición de prensa, libros jurídicos y otras publicaciones que puedan ser necesarias para la actividad del grupo político municipal.
- Gastos por servicios prestados por los respectivos partidos políticos. Estos se justificarán mediante el correspondiente convenio que determinará las relaciones de colaboración entre los grupos políticos municipales y las formaciones políticas y los justificantes acreditativos de los gastos realizados con cargo a dichas aportaciones, que repercutan en el funcionamiento del grupo (se adjuntarán las correspondientes facturas u otros documentos acreditativos del gasto).

36.3.- Asignación y pago.

Con motivo de la constitución del Ayuntamiento las personas miembros de la Corporación se constituyen en grupos políticos municipales, excepto de aquellas personas que tengan la consideración de miembros no adscritos.

Para poder proceder a la asignación y pago de las dotaciones económicas previstas en este artículo los grupos políticos municipales deberán presentar al Departamento de Contabilidad y Presupuestos:



- Certificado de constitución del grupo político emitido por la Secretaría General, según lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el cual también constará la designación del portavoz del grupo. En caso de que en el escrito no constan se facilitará el nombre completo, el N.I.F. y domicilio fiscal de todos y cada uno de los componentes del Grupo Político Municipal. Así mismo, de la misma manera, también deberán de comunicar cualquier variación o modificación en la composición del grupo político.
- Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) del grupo político municipal. A tal efecto los grupos políticos municipales habrán tramitado la petición de un CIF a la Delegación de Hacienda.
- Comunicado de la persona portavoz del grupo político municipal designando la persona responsable de la dotación económica, la cual será designada como habilitada, i que deberá aportar la justificación trimestral de gastos y, si corresponde, de los reintegros que correspondan.
- Comunicado de la persona portavoz del grupo político municipal indicando la cuenta corriente abierta a nombre del grupo con su correspondiente CIF a los efectos de poder hacer efectivas las dotaciones económicas mediante transferencia bancaria. Se adjuntará al comunicado certificación bancaria en la que se detallen el número de cuenta, titular y personas autorizadas o apoderadas de la misma. En caso de cuentas corrientes ya existentes se deberá adecuar a las personas titulares, autorizadas o apoderadas de conformidad con las variaciones o nueva composición del grupo y estructura del mismo.

Con la Intervención previa del reconocimiento de las obligaciones estas cantidades se harán efectivas con, carácter trimestral, a cuenta de la aportación anual, durante los meses de enero, abril, julio y octubre, excepte que queden pendientes de justificación las cantidades correspondientes al trimestre anterior, en este caso se harán efectivas a partir de su justificación.

36.4.- Justificación y reintegro

Todas las dotaciones económicas deberán ser justificadas, reintegrando al Ayuntamiento las cantidades no invertidas.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que hace referencia este artículo, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo solicite, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y de cualquier otro tipo a que puedan estar obligados en el ámbito del partido político correspondiente.

Per percibir una nova dotación económica se deberá haber justificado la anterior.

En tratarse de una dotación económica anual la justificación se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del ejercicio al que corresponda y se efectuará en los modelos definidos por la Intervención. Con cargo a esta dotación solo se podrán aplicar justificantes correspondientes a gastos del mismo ejercicio económico de la dotación.

La justificación del último trimestre se efectuará hasta el 20 de enero del ejercicio siguiente y, en cualquier caso, antes de efectuar otra entrega.

A los efectos de valorar la adecuación del gasto a la finalidad de la dotación económica y su efectiva realización, de conformidad con lo indicado en el informe 1554 del Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, la Intervención llevará a cabo el control de la justificación, en el ejercicio siguiente, examinando la cuenta justificativa, y se dará cuenta al Pleno de la Corporación de las cuentas justificativas, a los efectos de su aprobación, teniendo en cuenta los informes de control interno, la devolución de la dotación no gastada i del reintegro de las asignaciones no justificadas adecuadamente.



36.5.- Transparencia.

Dado el carácter de subvención pública concedida a los grupos políticos municipales, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los artículos 8.1.g) i 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Catalunya y el artículo 45.4 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se hará pública anualmente, en un espacio diferenciado del portal de transparencia, la información relativa a las dotaciones económicas libradas a cada uno de los grupos políticos municipales y la declaración de gastos anuales financiadas con cargo a estos fondos, agrupados per conceptos específicos.

De estas dotaciones económicas a los grupos políticos municipales se dará publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en tanto que tienen una naturaleza de subvención pública.

De conformidad con lo que prevé el artículo 27 del ROF y el artículo 64.2 del ROM los grupos municipales dispondrán en el edificio municipal de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos. Dispondrán de teléfono, de los servicios municipales de correos, mensajeros, etc., y, en la medida que sea posible, de un funcionario para ayudarlos en sus actividades. El presidente o la persona que sea teniente de alcalde, delegada en materia de servicios internos pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales. En la medida de lo posible los gastos realizados por la puesta a disposición de los grupos municipales de estos medios se cuantificarán anualmente a efectos de transparencia.

A la fecha y las personas que figuran en la firma electrónica.

